

piación Forzosa, y concordantes de su Reglamento, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que seguidamente se relacionan, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a las 10 horas, el día 17 de noviembre de 2009, con el fin de proceder al levantamiento de actas de pago y de ocupación correspondientes.

Propietario: Máximo Ruiz Perdiguero. Polígono: 43. Parcela: 76. Término municipal: Miranda de Ebro. Extensión: 15.585 m.². Superficie a expropiar: 15.585 m.².

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente: Asfaltos y Firms Burgaleses, S.A., en anagrama «Asfibus».

Burgos, a 13 de octubre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200908188/8347. – 56,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Minera de Santa Marta, S.A., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. – Desvío del último tramo del arroyo de Bárcenas y su incorporación al arroyo Valleasnera. Se pretende asimismo la desafectación como dominio público hidráulico del tramo de cauce abandonado.

Solicitante: Minera de Santa Marta, S.A.

Objeto: Adecuación de cuencas hidrológicas en torno a la explotación minera de Santa Marta.

Cauce: Arroyo Bárcenas, arroyo Valleasnera.

Paraje: Mina Santa Marta.

Municipio: Belorado (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 28 de septiembre de 2009. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200908080/8318. – 44,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE URBANISMO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2009, se acordó aprobar inicialmente los Estatutos de la Junta de Compensación, proyecto de actuación con determinaciones completas de reparcelación, convenio para la permuta de parte del aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento por el

edificio conocido como «Casa del Indiano» y proyecto de urbanización del Sector UED-M.7.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 18 de marzo de 2009, por plazo de un mes y notificación personal a la interesada doña Ana Isabel Campillo Miranda, propietaria de una de las parcelas aportadas a la Unidad de Actuación, ha comunicado al Ayuntamiento que tiene suscrito un contrato de arrendamiento del edificio sito en carretera Madrid-Irún, número 87, figurando como arrendatarios, según el último documento de traspaso presentado por la propietaria, don Sebastián Deagra Barreira y don José Expósito Varela.

Habiéndose intentado infructuosamente notificación como interesados en el expediente a los señores Deagra Barreira y Expósito Varela, cuyo último domicilio conocido figura en esta ciudad de Miranda de Ebro, es por lo que, a través del presente anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se les notifica al objeto de que en el plazo máximo de quince días hábiles puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

Miranda de Ebro, a 19 de octubre de 2009. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200908373/8350. – 34,50

Ayuntamiento de Valdezate

Habiendo transcurrido treinta días desde la publicación de la aprobación inicial de la modificación o establecimiento de las ordenanzas municipales que a continuación se indican, sin que se hayan presentado alegaciones a las mismas, la aprobación pasa a ser definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdezate, a 16 de octubre de 2009. – El Alcalde, Teófilo de Pedro.

200908323/8293. – 34,00

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

Vivienda y locales:

– Cuota fija servicio anual de 34 euros por un consumo de 50 metros cúbicos.

– Exceso de consumo a 0,50 euros por metro cúbico.

– Sanción por consumo fraudulento 150 euros.

– Mantenimiento de contador 3 euros por año.

Cuota inicial de enganche a la red de agua y alcantarillado:

– 350 euros si las obras de enganche a la red general las ejecuta el interesado.

– 700 euros si las obras de enganche a la red general son por cuenta del Ayuntamiento, o la toma existente está situada al borde de la finca privada.

– Consumo de agua de obra sin contador 100 euros por año natural de duración de la obra.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 4. – *Base imponible y cuota.*

Finca urbana 30 euros anuales.

MODIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. – Tipo de gravamen 3%.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Concesión de sepulturas durante 50 años.

Residentes empadronados en Valdezate 180 euros.

No empadronados en Valdezate 600 euros.

B) Sepultura en tierra.

Residentes empadronados en Valdezate 60 euros.

No empadronados en Valdezate 120 euros.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.º – *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º –

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos», no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 11.º – *Prohibiciones.*

No se permitirá el enterramiento de personas no empadronadas en Valdezate, si éstas no han nacido en el municipio o carecen de cualquier vínculo familiar o residencial con esta localidad.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdezate, a 16 de octubre de 2009. – El Alcalde, Teófilo de Pedro.

200908324/8294. – 81,00

Ayuntamiento de Arlanzón

Don Elías Martín Martínez, solicita licencia ambiental para legalizar la explotación de ganado vacuno de producción cárnica, en régimen extensivo en el monte La Hoya de Agés, conforme al proyecto redactado por la Ingeniero Técnico Agrícola doña Marisol Ruiz Sainz Maza, visado el 16 de septiembre de 2004.

Por lo que de conformidad con los artículos 24 a 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se expone al público el expediente en las oficinas municipales, durante veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentación de alegaciones y sugerencias que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, se hace pública la colindancia siguiente:

Norte: Parcelas 5.349 y 25.014 del monte La Hoya.

Sur: Monte La Hoya.

Noroeste: Camino de Santiago.

Arlanzón, a 20 de octubre de 2009. – La Alcaldesa, María Elena González Díaz.

200908289/8351. – 38,00